

Sanción para quien abandone a adultos mayores y personas con discapacidad

El 30 de octubre del presente año, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el decreto que adiciona y reforma diversos ordenamientos jurídicos, en relación con adultos mayores y personas con discapacidad:

- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal
- Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal
- Código Penal para el Distrito Federal

En las leyes se establece la definición de abandono como: *Todo acto de aislamiento o hacinamiento sistemático, permanente, consciente y deliberado hacia las personas adultas mayores, entendidos como una exclusión o como actos discriminatorios o de menosprecio hacia su persona.* Además, los familiares y tutores en las leyes referidas, tienen la obligación de evitar cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia, abandono, hacinamiento o desalojo de la persona adulta mayor o actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos. En cuanto a la sanción se remite al Código Penal para el Distrito Federal.



Por su parte, en el Código Penal se adiciona a las personas adultas mayores y/o con discapacidad, en los delitos establecidos en los artículos 156 y 158:

Artículo 156. A quien abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma, **incluyendo a las personas adultas mayores y/o con discapacidad**, teniendo la obligación de cuidarla, se le impondrán de tres meses a tres años de prisión si no resultare lesión o daño alguno. Además, si el activo fuese ascendiente o tutor del ofendido, se le privará de la patria potestad o de la tutela.

Artículo 158. Al que exponga una institución ante cualquier otra persona, a un incapaz de valerse por sí mismo, incluyendo a las personas adultas mayores y/o con discapacidad, respecto del cual tenga la obligación de cuidar o se encuentre legalmente a su cargo, se le impondrá de tres meses a un año de prisión. [...]

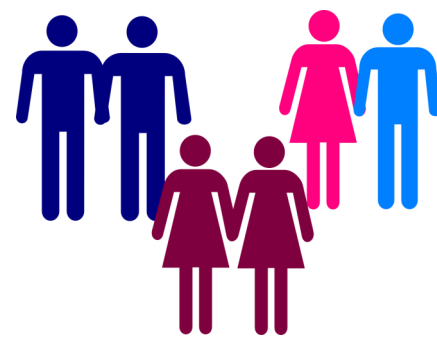


El decreto entró en vigor el 31 de octubre.

Ley de Sociedad de Convivencia para la Ciudad de México

Mediante la publicación del 24 de octubre en la Gaceta Oficial, se abrogó la Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal y se publicó la Ley de Sociedad de Convivencia para la Ciudad de México. La nueva ley, amplió las garantías de igualdad y protección jurídica, y considera dentro de su artículo 1, los derechos establecidos en el artículo 6 de la Constitución de la Ciudad de México.

La Sociedad de Convivencia es un acto jurídico bilateral que se constituye, cuando dos personas físicas, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, establecen un hogar común, con voluntad de permanencia y de ayuda mutua.



No más reglas en el orden de los apellidos

En fecha 24 de octubre del presente año, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se reforma el artículo 58 del Código Civil para el Distrito Federal, la cual tiene como objetivo, el libre albedrío de los progenitores para determinar el orden de los apellidos del menor.

Antes de esta reforma, dicho artículo exigía que en el acta de nacimiento, se debería establecer el nombre o nombres propios del presentado; seguido del apellido paterno y materno [en ese orden] que le correspondan. Con esta reforma los progenitores podrán acordar el orden de los apellidos. Una vez superado esto, se considerarán para los demás hijos e hijas del mismo vínculo. Además, en caso de haber discrepancia entre progenitores, el Juez dispondrá del orden de los apellidos.

